



Convenio Modificatorio al Contrato No. LPN38/SP/QCW.3/037/2015.

CONAVI - GROUNDBREAKING TECHNOLOGIES, S.A.P.I. DE C.V.

Partida 33104.- OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE
Presupuestal: PROGRAMAS.

Vigencia: DEL 19 DE JUNIO AL 31 DE MARZO DE 2016.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO LPN38/SP/QCW.3/037/2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, REPRESENTADA POR SU SUBDIRECTOR GENERAL DE FOMENTO DE ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO Y SOLUCIONES DE VIVIENDA, EL LICENCIADO OSCAR GRAJALES HERCE, Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA GROUNDBREAKING TECHNOLOGIES, S.A.P.I DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. ELI FRANCIS RUSH FERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 19 de junio del año 2015, "EL PROVEEDOR" y "LA CONAVI", celebraron el contrato de prestación de servicios Número LPN38/SP/QCW.3/037/2015, al cual en lo sucesivo se le denominará "EL CONTRATO", mismo que fue adjudicado bajo el procedimiento de Licitación Pública Nacional Numero LA-006QCW001-N38-2015 seleccionado para la celebración del procedimiento de contratación, se sustenta en lo dispuesto por los Artículos 19, 25 primer párrafo, 26 Fracción I, 26 Bis Fracción I, 28 Fracción I al 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los correlativos de su Reglamento.
- II. En la **CLAÚSULA PRIMERA** de "EL CONTRATO" se estableció el objeto del mismo, el cual consiste en:

PRIMERA.-"EL PROVEEDOR" se obliga ante la "CONAVI", a prestarle eficaz y lealmente los servicios de su especialidad, descritos en los términos, condiciones y características que se señalan en el documento "Términos de Referencia" que se anexa al presente instrumento marcado como **Anexo No. 1**. Al efecto se considerará el objeto de la presente contratación lo siguiente:

- a) "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los Servicios "PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS SOLUCIONES DE VIVIENDA QUE CUENTEN CON EL APOYO DEL PROGRAMA DE ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO Y SUBSIDIO FEDERAL PARA VIVIENDA DEL EJERCICIO FISCAL 2015 (OTORGADOS A PARTIR DE 1 DE ENERO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE) MISMO QUE OPERA LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA (CONAVI) TANTO EN EL ENTORNO RURAL COMO EN EL URBANO, EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LAS MODALIDADES DE AUTOPRODUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y QUE CUMPLAN CON LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA Y AQUELLAS SOLUCIONES DE VIVIENDA Y AQUELLAS SOLUCIONES DE VIVIENDA QUE CONAVI CONSIDERE".



COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

Convenio Modificatorio al Contrato No. LPN38/SP/QCW.3/037/2015.

CONAVI - GROUNDBREAKING TECHNOLOGIES, S.A.P.I. DE C.V.

Partida 33104.- OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE

Presupuestal: PROGRAMAS.

Vigencia: DEL 19 DE JUNIO AL 31 DE MARZO DE 2016.

III. Acorde a lo anterior, en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de "EL CONTRATO" se establecieron las **OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"** tal y como se señala a continuación:

SEGUNDA.- En relación con lo expresado en la cláusula precedente, "EL PROVEEDOR" se obliga además a lo siguiente:

- a) Aportar por su cuenta todo el personal, así como todos los recursos, elementos, materiales, accesorios y equipos que se requieran para la correcta prestación de "LOS SERVICIOS";
- b) Prestar "LOS SERVICIOS" conforme con los procedimientos más adecuados que la técnica aconseje y, en su caso, a las indicaciones que al efecto le determine la "CONAVI";
- c) Tramitar por su cuenta o contar con las licencias, permisos, autorizaciones o equivalentes que se requieran para la realización de "LOS SERVICIOS";
- d) Prestar "LOS SERVICIOS" auxiliándose del personal que esté debidamente capacitado y autorizado en términos de este contrato;
- e) Cumplir y vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables a la prestación de "LOS SERVICIOS", y en el evento de que, por incumplimiento de dichas disposiciones, se impusiere a la "CONAVI" alguna multa o sanción, "EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir, por su cuenta, el importe de éstas y a realizar de inmediato los trámites correspondientes, a fin de regularizar la situación creada;
- f) Ajustarse en la prestación de "LOS SERVICIOS", a las medidas de seguridad, horarios, días y otras especificaciones que la "CONAVI" determine, en caso de requerir el acceso a sus oficinas;
- g) Destinar el número suficiente de sus trabajadores y colaboradores, a efecto de que "LOS SERVICIOS" sean prestados con la debida oportunidad, eficiencia y seguridad, de manera que los intereses de la "CONAVI" queden debidamente protegidos. Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a su personal, el equipo necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones que para él derivan de este contrato;
- h) Atender puntualmente a las indicaciones que para el eficaz desempeño de "LOS SERVICIOS" reciba de la "CONAVI" a través de la persona o personas autorizadas al efecto. Asimismo, presentar a la "CONAVI", en los términos de los anexos de este contrato, un reporte que contenga el estado que guarda la prestación de "LOS SERVICIOS", así como sus comentarios respecto a éstos;



COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

Convenio Modificatorio al Contrato No. LPN38/SP/QCW.3/037/2015.

CONAVI - GROUNDBREAKING TECHNOLOGIES, S.A.P.I. DE C.V.

Partida 33104.- OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE
Presupuestal: PROGRAMAS.

Vigencia: DEL 19 DE JUNIO AL 31 DE MARZO DE 2016.

- i) Poner en conocimiento de la "CONAVI", inmediatamente y en forma escrita, cualquier hecho o circunstancia que pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de la propia "CONAVI" a menos que la urgencia del caso requiera hacerlo por cualquier otro medio;
- j) Conservar en el lugar o lugares que la "CONAVI" le indique, los instrumentos o materiales necesarios para la adecuada prestación de "LOS SERVICIOS", en caso de que así se requiera y en el entendido de que dichos instrumentos serán guardados bajo la exclusiva responsabilidad de "EL PROVEEDOR";
- k) Guardar estricta confidencialidad y/o reserva sobre la prestación de "LOS SERVICIOS", asumiendo la responsabilidad que por daños y perjuicios se pudiera causar a la propia "CONAVI" o a terceros;
- l) Responder en términos de la legislación aplicable por negligencia en la prestación de los servicios materia de la contratación, o su inadecuada ejecución;
- m) Asistir a las reuniones que la "CONAVI" le convoque en sus oficinas, para tal efecto "CONAVI" avisará oportunamente al "EL PROVEEDOR" la fecha y hora correspondiente;
- n) Las demás que, en su caso, se contemplen en el Anexo No. 1 de este contrato.

IV. Acorde a lo anterior, en la CLÁUSULA TERCERA de "EL CONTRATO" se estableció se estableció el PLAZO DE EJECUCIÓN, tal y como se señala a continuación:

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, del día 24 de junio al 31 de diciembre del año 2015.

V. Acorde a lo anterior, en la CLÁUSULA CUARTA de "EL CONTRATO" se estableció el IMPORTE TOTAL DE LOS SERVICIOS, tal y como se señala a continuación:

CUARTA.- IMPORTE TOTAL DE LOS SERVICIOS.- El importe que la "CONAVI" en términos de este contrato cubrirá a "EL PROVEEDOR" por la prestación de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, serán los siguientes:

Un MONTO MÍNIMO por la cantidad de \$4'310,344.83 (CUATRO MILLONES TRECIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.), más el 16% (Dieciséis por ciento) por concepto de Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$689,655.17 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 17/100 M. N.), cantidades que ascienden a un total de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES PESOS 00/100 M.N.), y



Convenio Modificatorio al Contrato No. LPN38/SP/QCW.3/037/2015.

CONAVI - GROUNDBREAKING TECHNOLOGIES, S.A.P.I. DE C.V.

Partida 33104.- OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE

Presupuestal: PROGRAMAS.

Vigencia: DEL 19 DE JUNIO AL 31 DE MARZO DE 2016.

Un **MONTO MÁXIMO** por la cantidad de \$10'775,862.07 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.), más el 16% (Dieciséis por ciento) por concepto de Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$1'724,137.93 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 93/100 M. N.), cantidades que ascienden a un total de hasta \$12'500,000.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Dicho importe no estará sujeto a ajustes, es fijo e incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de la prestación de los servicios objeto de este instrumento, por lo que "EL PROVEEDOR" no tendrá derecho a mayor retribución por éste o algún otro concepto.

- VI. Acorde a lo anterior en la **CLÁUSULA QUINTA** de "EL CONTRATO" se pactaron la forma, lugar y condiciones de pago tal y como se señala a continuación:

QUINTA.- FORMA, LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO.- "LA CONAVI" efectuará el pago a que se refiere la cláusula que antecede por la prestación de "LOS SERVICIOS", la cantidad que resulte aplicable a "LOS SERVICIOS" que hayan sido prestados, en el mes calendario correspondiente, siempre y cuando estos hayan sido entregados a entera satisfacción de "LA CONAVI", de conformidad de la siguiente forma:

El pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la aceptación de la factura, previa revisión y aceptación de "LOS SERVICIOS" en términos del periodo, mediante transferencia electrónica al beneficiario.

La cantidad que resulte será cubierta a "EL PROVEEDOR" por mensualidades vencidas de "LOS SERVICIOS" prestados en ese periodo, dentro de los veinte días posteriores a la presentación de la factura de "EL PROVEEDOR", siempre y cuando resulten procedentes y la documentación de "EL PROVEEDOR" se haya presentado completa y correcta.

Las Partes convienen en que dentro del pago por "LOS SERVICIOS" prestados, en los términos de esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "EL PROVEEDOR" tuviere que efectuar para la debida realización de la materia de este contrato y sus anexos, por lo que no tendrá derecho a recibir ninguna otra cantidad por concepto de gastos o expensas; acordándose que el monto de contratación será fijo durante toda la vigencia del contrato, por lo que no podrá sufrir ajuste alguno este instrumento.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no preste "LOS SERVICIOS" materia del contrato conforme con lo previsto en este instrumento, y sin perjuicio de las sanciones expresadas en el mismo, la "CONAVI" podrá ordenar su reposición o corrección inmediata, misma que "EL PROVEEDOR" hará por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por ello.



COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

Convenio Modificatorio al Contrato No. LPN38/SP/QCW.3/037/2015.

CONAVI - GROUNDBREAKING TECHNOLOGIES, S.A.P.I. DE C.V.

Partida 33104.- OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE
Presupuestal: PROGRAMAS.

Vigencia: DEL 19 DE JUNIO AL 31 DE MARZO DE 2016.

“LA CONAVI” efectuará el pago de conformidad a lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos relativos al Funcionamiento, Organización y Requerimientos de Operación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), a través de la Tesorería de la Federación, mediante transferencias electrónicas de recursos a la cuenta bancaria señalada para tal efecto por “EL PROVEEDOR”, y de conformidad con las cantidades señaladas en los párrafos que anteceden, dentro de los plazos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y una vez cumplidos los requisitos siguientes:

1. Se acredite lo establecido en la cláusula Sexta del presente contrato, mediante la entrega del oficio de aceptación de los “LOS SERVICIOS” a que la misma se refiere, y
2. La entrega y aceptación de la Coordinación General de Administración de la “CONAVI”, de la correspondiente factura de “EL PROVEEDOR”.

Las partes están de acuerdo en que cuando alguno de “LOS SERVICIOS” que “EL PROVEEDOR” entregue, no cumpla con lo establecido en el Anexo No. 1 del presente instrumento, la “CONAVI” retendrá los pagos, hasta su completa satisfacción, en cuyo caso no existirá responsabilidad alguna para ésta.

Los impuestos que se deriven del pago, serán cubiertos por cada una de las partes, según corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- VII. Acorde a lo anterior en la **CLÁUSULA SEXTA** de “EL CONTRATO” se estableció la **ENTREGA, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ENTREGABLES**. como se señala a continuación:

SEXTA.- ENTREGA, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ENTREGABLES.- “EL PROVEEDOR” se compromete a prestar “LOS SERVICIOS” y entregar los productos objeto de este contrato, a la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO DE ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO Y SOLUCIONES DE VIVIENDA** a través de la **DIRECCIÓN DE ESQUEMAS FINANCIEROS** de la “CONAVI”, en el domicilio señalado en el apartado de Declaraciones, en los términos establecidos en el Anexo No. 1 para su verificación y, en su caso, aceptación.

Previa verificación de que “LOS SERVICIOS” fueron efectivamente prestados y de que los requerimientos de sus entregables fueron cumplidos, la “CONAVI” a través de la unidad administrativa citada en el párrafo anterior, emitirá, en su caso, la aceptación de “LOS SERVICIOS” y/o entregables para efectos de procedencia del pago correspondiente.



COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

Convenio Modificatorio al Contrato No. LPN38/SP/QCW.3/037/2015.

CONAVI - GROUNDBREAKING TECHNOLOGIES, S.A.P.I. DE C.V.

Partida 33104.- OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE
Presupuestal: PROGRAMAS.

Vigencia: DEL 19 DE JUNIO AL 31 DE MARZO DE 2016.

VIII. Acorde a lo anterior en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de "EL CONTRATO" se estableció el monto y plazo de entrega de la Garantía de Cumplimiento como se señala a continuación:

SÉPTIMA.- GARANTÍA.- Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento del presente contrato en cualquiera de sus partes, así como de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, "EL PROVEEDOR" entregará a la "CONAVI", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que se suscriba el presente contrato, póliza de fianza en moneda nacional por la cantidad que constituye el 10% (diez por ciento) del importe total previsto en la cláusula Cuarta de este contrato, sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado, que garantice a ésta el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que, "EL PROVEEDOR" asume con motivo del presente contrato, comprendiéndose entre éstas, la buena calidad de "LOS SERVICIOS"; la correcta y puntual prestación de los mismos; la devolución de las cantidades que la "CONAVI" le haya cubierto a "EL PROVEEDOR", así como el reembolso por parte de "EL PROVEEDOR" a la "CONAVI" de los gastos en que incurra ésta en caso de que sea rechazado parte o la totalidad de "LOS SERVICIOS" por no cumplir con las cantidades, características y especificaciones que se contienen en el **Anexo No. 1**, de este contrato; el pago de las cantidades que resulten conforme con lo pactado en las cláusulas de este contrato, en especial las que se establecen en sus cláusulas Cuarta, Quinta y Décima Segunda; el pago de la cantidad derivada de los defectos o vicios ocultos de "LOS SERVICIOS" o de cualquier otra responsabilidad en que "EL PROVEEDOR" hubiere incurrido; así como el exacto cumplimiento de las demás obligaciones consecuentes a lo aquí convenido, a la buena fe, al uso o a la ley. Dicha póliza estará en vigor hasta 90 días naturales después de que la "CONAVI" acepte la totalidad de "LOS SERVICIOS", así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente y para su cancelación se requerirá la autorización previa y por escrito de la "CONAVI".

Dicha póliza de fianza deberá ser expedida por institución autorizada conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, utilizando el formato que se le entregará a "EL PROVEEDOR" para tal fin.

En el supuesto de que las partes convengan prórrogas o esperas a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, "EL PROVEEDOR" deberá obtener la modificación de la fianza, por el importe del incremento o modificación correspondiente, de conformidad con lo señalado en la fracción II del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LAS PARTES convienen en que el pago por la prestación de "LOS SERVICIOS", queda condicionado a que "EL PROVEEDOR" entregue la garantía correspondiente.



COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

Convenio Modificatorio al Contrato No. LPN38/SP/QCW.3/037/2015.

CONAVI - GROUNDBREAKING TECHNOLOGIES, S.A.P.I. DE C.V.

Partida 33104.- OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE
Presupuestal: PROGRAMAS.

Vigencia: DEL 19 DE JUNIO AL 31 DE MARZO DE 2016.

EL "PROVEEDOR" deberá solicitar por escrito la devolución de la fianza una vez concluido "EL CONTRATO" y se haya elaborado al Acta Entrega Recepción.

- IX. Acorde a lo anterior en la **CLÁUSULA NOVENA** de "EL CONTRATO" se estableció a través de que instrumento jurídico se realizaran las modificaciones al contrato o sus anexos, tal y como se señala a continuación:

NOVENA.- MODIFICACIONES.- Ambas partes acuerdan en iniciar la prestación de "LOS SERVICIOS" a partir de la fecha de firma de este instrumento, conforme con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y sus anexos, y a terminarlos a más tardar el 31 de diciembre del año 2015.

Sin embargo, las partes previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento y a sus ampliaciones o prórrogas a solicitud expresa de "EL PROVEEDOR", por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a la "CONAVI", podrán modificar el contrato a efecto de ampliar la fecha para la entrega de los resultados en la prestación de "LOS SERVICIOS" o al Anexo No. 1. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio relativo observando en lo conducente lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y no procederá la aplicación de penas convencionales.

Durante la vigencia pactada y, en su caso, durante la ampliación o ampliaciones así como a su prórroga o prórrogas que al efecto se convengan, la "CONAVI" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, entre otras causas, cuando no cuente con la autorización de la partida presupuestal correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables, mediante simple aviso escrito que dé a "EL PROVEEDOR" por lo menos con 10 días naturales de anticipación a la fecha respectiva.

- X. Así mismo en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** de "EL CONTRATO" se estableció las penas convencionales que se pueden imponer a "EL PROVEEDOR" por no entregar en los tiempos pactados los productos de los servicios objeto del mencionado instrumento jurídico, como se señala a continuación:

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de atraso en los plazos pactados para la prestación de los servicios o entrega de los productos, de acuerdo a lo establecido el presente contrato y el Anexo No. 1, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "LA CONAVI" aplicará una pena del 1% (uno por ciento) por cada día hábil de atraso, sobre el importe de los servicios no prestados en las fechas establecidas, sin incluir el IVA. Dicha pena no podrá rebasar el 10% del monto total del contrato antes del IVA.

Esta pena se aplicará como máximo durante 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha acordada para la prestación de los servicios y se aplicará de manera directa al pago de la factura que corresponda; después de este plazo "LA CONAVI" podrá rescindir el contrato y/o aplicar la fianza de cumplimiento.



COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

Convenio Modificatorio al Contrato No. LPN38/SP/QCW.3/037/2015.

CONAVI - GROUNDBREAKING TECHNOLOGIES, S.A.P.I. DE C.V.

Partida 33104.- OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE

Presupuestal: PROGRAMAS.

Vigencia: DEL 19 DE JUNIO AL 31 DE MARZO DE 2016.

- XI. Tomando en consideración lo señalado en el numeral anterior "LA CONAVI", mediante Oficio Número QCW.40.P/365/2015 de fecha 19 de noviembre de 2015, signado por el Subdirector General de Fomento de Esquemas de Financiamiento y Soluciones de Vivienda, solicito a "EL PROVEEDOR" que manifestara si está en posibilidad de realizar un Convenio Modificatorio a "EL CONTRATO" principal, toda vez que por necesidades de "LA CONAVI" se requiere ampliar el número de soluciones de vivienda supervisadas de 8,000 a 20,000, así como, el periodo en que se ejercieron los subsidios en la modalidad de Mejoramiento o Ampliación hasta el 31 de diciembre de 2015, y la vigencia del contrato hasta el 31 de marzo de 2016, en los términos establecidos en el documento denominado "JUSTIFICACIÓN", mismo que se le anexó al citado Oficio, guardando los mismos términos de calidad, oportunidad y precio pactados en "EL CONTRATO" original, en caso de estar de acuerdo notificarlo por escrito a "LA CONAVI", documentos que se anexan al presente instrumento, y que se tienen como Anexo 2 de "EL CONTRATO".
- XII. Mediante Escrito de fecha 19 de noviembre de 2015, "EL PROVEEDOR", aceptó estar en posibilidades de realizar el Convenio Modificatorio en los términos establecidos en el documento denominado "JUSTIFICACIÓN" que se anexó al citado Oficio, en los mismos términos de calidad, oportunidad y precio pactados en el "EL CONTRATO" original, documentos que se anexan al presente instrumento, y que se tiene como Anexo 2 de "EL CONTRATO".
- XIII. Tomando en consideración lo señalado en el numeral anterior "LA CONAVI" y "EL PROVEEDOR" convienen ampliar el número de soluciones de vivienda supervisadas de 8,000 a 20,000, así como, el periodo en que se ejercieron los subsidios en la modalidad de Mejoramiento o Ampliación hasta el 31 de diciembre de 2015, y la vigencia del contrato hasta el 31 de marzo de 2016, lo que no implica un incremento en el monto máximo de "EL CONTRATO", además de que los bienes se entregaran en los mismos términos de calidad y oportunidad pactados en "EL CONTRATO" original.
- XIV. En atención a los antecedentes descritos y de conformidad con lo establecido por el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 92 de su Reglamento, es voluntad de "LAS PARTES" modificar las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA y DÉCIMA SEGUNDA de "EL CONTRATO", en los términos de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE "LA CONAVI":

- 1.1. Que es un organismo descentralizado, de utilidad pública e interés social, agrupado al sector que coordina la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, con personalidad jurídica y patrimonio propio; Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones



COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

Convenio Modificatorio al Contrato No. LPN38/SP/QCW.3/037/2015.

CONAVI - GROUNDBREAKING TECHNOLOGIES, S.A.P.I. DE C.V.

Partida 33104.- OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE
Presupuestal: PROGRAMAS.

Vigencia: DEL 19 DE JUNIO AL 31 DE MARZO DE 2016.

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de enero de 2013, así como en el Acuerdo por el que se agrupan las entidades paraestatales denominadas Comisión Nacional de Vivienda, Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra y el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, al sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de febrero de 2013, la Comisión Nacional de Vivienda ha quedado agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

- I.2. Su representante, está facultado para adquirir obligaciones en los términos y condiciones del presente contrato conforme a lo establecido en los artículos 13 fracción XV, XX, XXV y 14 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero del año 2014, el cual entró en vigor al siguiente día de su publicación; así como con lo señalado en el numeral VII.6 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la "CONAVI".
- I.3. Que para el cumplimiento de sus funciones requiere ampliar el número de soluciones de vivienda supervisadas de 8,000 a 20,000, así como, el periodo en que se ejercieron los subsidios en la modalidad de Mejoramiento o Ampliación hasta el 31 de diciembre de 2015, y la vigencia del contrato hasta el 31 de marzo de 2016, lo que no implica un incremento en el monto máximo de "EL CONTRATO", además de que servicios que se realizaran en los mismos términos de calidad y oportunidad pactados en "EL CONTRATO" original.

II. DE "EL PROVEEDOR":

- II.1. Es una Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en el testimonio de la Escritura Pública Número 43,003 (Cuarenta y Tres Mil Tres), de fecha 16 de julio de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público número 71 (Setenta y Uno) del Distrito Federal, inscrita en la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 499,309 de fecha 8 de agosto de 2013, bajo la denominación de "GROUNDBREAKING TECHNOLOGIES, SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE".
- II.2. Que su Representante Legal, el C. ELI FRANCIS RUSH FERNÁNDEZ quien se identifica con Pasaporte número 08480003417, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuenta con las facultades necesarias para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato, según el nombramiento como Administrador con facultades para Actos de Administración, que consta en el testimonio de la Escritura Pública Número 43,003 (Cuarenta y Tres Mil Tres), de fecha 16 de julio de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público número 71 (Setenta y Uno) del Distrito Federal, inscrita en la sección



Convenio Modificatorio al Contrato No. LPN38/SP/QCW.3/037/2015.
CONAVI - GROUNDBREAKING TECHNOLOGIES, S.A.P.I. DE C.V.
Partida 33104.- OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE
Presupuestal: PROGRAMAS.
Vigencia: DEL 19 DE JUNIO AL 31 DE MARZO DE 2016.

de comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 499,309 de fecha 8 de agosto de 2013, y que la personalidad con que se ostenta no ha terminado, no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada.

Expuesto lo anterior, las partes celebran el presente Convenio Modificatorio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- De conformidad con lo señalado en los antecedentes, "LA CONAVI" y "EL PROVEEDOR" convienen en modificar la CLÁUSULA PRIMERA de "EL CONTRATO" para quedar como sigue:

PRIMERA.-"EL PROVEEDOR" se obliga ante la "CONAVI", a prestarle eficaz y lealmente los servicios de su especialidad, descritos en los términos, condiciones y características que se señalan en el documento "Términos de Referencia", así como en la cantidad, calidad y oportunidad que se precisan en la Propuesta Técnica y Económica de "EL PROVEEDOR" y en el documento denominado "JUSTIFICACIÓN", que como Anexos 1 y 2 respectivamente, se integran al presente contrato.

- a) "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los Servicios "PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS SOLUCIONES DE VIVIENDA QUE CUENTEN CON EL APOYO DEL PROGRAMA DE ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO Y SUBSIDIO FEDERAL PARA VIVIENDA DEL EJERCICIO FISCAL 2015 (OTORGADOS A PARTIR DE 1 DE ENERO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE) MISMO QUE OPERA LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA (CONAVI) TANTO EN EL ENTORNO RURAL COMO EN EL URBANO, EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LAS MODALIDADES DE AUTOPRODUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y QUE CUMPLAN CON LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA Y AQUELLAS SOLUCIONES DE VIVIENDA QUE CONAVI CONSIDERE".

SEGUNDA.- Las partes acuerdan la modificación de la CLAUSULA SEGUNDA de "EL CONTRATO" para quedar como sigue:

SEGUNDA.- En relación con lo expresado en la cláusula precedente, "EL PROVEEDOR" se obliga además a lo siguiente:

- a) Aportar por su cuenta todo el personal, así como todos los recursos, elementos, materiales, accesorios y equipos que se requieran para la correcta prestación de "LOS SERVICIOS";



COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

Convenio Modificatorio al Contrato No. LPN38/SP/QCW.3/037/2015.

CONAVI - GROUNDBREAKING TECHNOLOGIES, S.A.P.I. DE C.V.

Partida 33104.- OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE

Presupuestal: PROGRAMAS.

Vigencia: DEL 19 DE JUNIO AL 31 DE MARZO DE 2016.

- b) Prestar "LOS SERVICIOS" conforme con los procedimientos más adecuados que la técnica aconseje y, en su caso, a las indicaciones que al efecto le determine la "CONAVI";
- c) Tramitar por su cuenta o contar con las licencias, permisos, autorizaciones o equivalentes que se requieran para la realización de "LOS SERVICIOS";
- d) Prestar "LOS SERVICIOS" auxiliándose del personal que esté debidamente capacitado y autorizado en términos de este contrato;
- e) Cumplir y vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables a la prestación de "LOS SERVICIOS", y en el evento de que, por incumplimiento de dichas disposiciones, se impusiere a la "CONAVI" alguna multa o sanción, "EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir, por su cuenta, el importe de éstas y a realizar de inmediato los trámites correspondientes, a fin de regularizar la situación creada;
- f) Ajustarse en la prestación de "LOS SERVICIOS", a las medidas de seguridad, horarios, días y otras especificaciones que la "CONAVI" determine, en caso de requerir el acceso a sus oficinas;
- g) Destinar el número suficiente de sus trabajadores y colaboradores, a efecto de que "LOS SERVICIOS" sean prestados con la debida oportunidad, eficiencia y seguridad, de manera que los intereses de la "CONAVI" queden debidamente protegidos. Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a su personal, el equipo necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones que para él derivan de este contrato;
- h) Atender puntualmente a las indicaciones que para el eficaz desempeño de "LOS SERVICIOS" reciba de la "CONAVI" a través de la persona o personas autorizadas al efecto. Asimismo, presentar a la "CONAVI", en los términos de los anexos de este contrato, un reporte que contenga el estado que guarda la prestación de "LOS SERVICIOS", así como sus comentarios respecto a éstos;
- i) Poner en conocimiento de la "CONAVI", inmediatamente y en forma escrita, cualquier hecho o circunstancia que pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio de los intereses de la propia "CONAVI" a menos que la urgencia del caso requiera hacerlo por cualquier otro medio;
- j) Conservar en el lugar o lugares que la "CONAVI" le indique, los instrumentos o materiales necesarios para la adecuada prestación de "LOS SERVICIOS", en caso de que así se requiera y en el entendido de que dichos instrumentos serán guardados bajo la exclusiva responsabilidad de "EL PROVEEDOR";
- k) Guardar estricta confidencialidad y/o reserva sobre la prestación de "LOS SERVICIOS", asumiendo la responsabilidad que por daños y perjuicios se pudiera causar a la propia "CONAVI" o a terceros;



Convenio Modificatorio al Contrato No. LPN38/SP/QCW.3/037/2015.

CONAVI - GROUNDBREAKING TECHNOLOGIES, S.A.P.I. DE C.V.

Partida 33104.- OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE
Presupuestal: PROGRAMAS.

Vigencia: DEL 19 DE JUNIO AL 31 DE MARZO DE 2016.

- l) Responder en términos de la legislación aplicable por negligencia en la prestación de los servicios materia de la contratación, o su inadecuada ejecución;
- m) Asistir a las reuniones que la "CONAVI" le convoque en sus oficinas, para tal efecto "CONAVI" avisará oportunamente al "EL PROVEEDOR" la fecha y hora correspondiente;
- n) Las demás que, en su caso, se contemplen en los Anexos 1 y 2
- o) de este contrato.

TERCERA.- Las partes acuerdan la modificación de la TERCERA de "EL CONTRATO" para quedar como sigue:

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, del día 24 de junio al 31 de marzo del año 2016.

CUARTA.- Las partes acuerdan la modificación de la QUINTA de "EL CONTRATO" para quedar como sigue:

QUINTA.- FORMA, LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO.- "LA CONAVI" efectuará el pago a que se refiere la cláusula que antecede por la prestación de "LOS SERVICIOS", la cantidad que resulte aplicable a "LOS SERVICIOS" que hayan sido prestados, en el mes calendario correspondiente, siempre y cuando estos hayan sido entregados a entera satisfacción de "LA CONAVI", de conformidad de la siguiente forma:

El pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la aceptación de la factura, previa revisión y aceptación de "LOS SERVICIOS" en términos del periodo, mediante transferencia electrónica al beneficiario.

La cantidad que resulte será cubierta a "EL PROVEEDOR" por mensualidades vencidas de "LOS SERVICIOS" prestados en ese período, dentro de los veinte días posteriores a la presentación de la factura de "EL PROVEEDOR", siempre y cuando resulten procedentes y la documentación de "EL PROVEEDOR" se haya presentado completa y correcta.

Las Partes convienen en que dentro del pago por "LOS SERVICIOS" prestados, en los términos de esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "EL PROVEEDOR" tuviere que efectuar para la debida realización de la materia de este contrato y sus anexos, por lo que no tendrá derecho a recibir ninguna otra cantidad por concepto de gastos o expensas; acordándose que el monto de contratación será fijo durante toda la vigencia del contrato, por lo que no podrá sufrir ajuste alguno este instrumento.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no preste "LOS SERVICIOS" materia del contrato conforme con lo previsto en este instrumento, y sin perjuicio de las sanciones expresadas en el mismo, la "CONAVI" podrá ordenar su reposición o corrección inmediata, misma que "EL PROVEEDOR" hará por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por ello.



COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

Convenio Modificatorio al Contrato No. LPN38/SP/QCW.3/037/2015.

CONAVI - GROUNDBREAKING TECHNOLOGIES, S.A.P.I. DE C.V.

Partida: 33104.- OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE
Presupuestal: PROGRAMAS.

Vigencia: DEL 19 DE JUNIO AL 31 DE MARZO DE 2016.

“LA CONAVI” efectuará el pago de conformidad a lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos relativos al Funcionamiento, Organización y Requerimientos de Operación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), a través de la Tesorería de la Federación, mediante transferencias electrónicas de recursos a la cuenta bancaria señalada para tal efecto por “EL PROVEEDOR”, y de conformidad con las cantidades señaladas en los párrafos que anteceden, dentro de los plazos establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y una vez cumplidos los requisitos siguientes:

1. Se acredite lo establecido en la cláusula Sexta del presente contrato, mediante la entrega del oficio de aceptación de los “LOS SERVICIOS” a que la misma se refiere, y
2. La entrega y aceptación de la Coordinación General de Administración de la “CONAVI”, de la correspondiente factura de “EL PROVEEDOR”.

Las partes están de acuerdo en que cuando alguno de “LOS SERVICIOS” que “EL PROVEEDOR” entregue, no cumpla con lo establecido en los Anexos 1 y 2 del presente instrumento, la “CONAVI” retendrá los pagos, hasta su completa satisfacción, en cuyo caso no existirá responsabilidad alguna para ésta.

Los impuestos que se deriven del pago, serán cubiertos por cada una de las partes, según corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA.- Las partes acuerdan la modificación de la **CLÁUSULA SEXTA** de “EL CONTRATO” para quedar como sigue:

SEXTA.- ENTREGA, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ENTREGABLES.- “EL PROVEEDOR” se compromete a prestar “LOS SERVICIOS” y entregar los productos objeto de este contrato, a la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO DE ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO Y SOLUCIONES DE VIVIENDA** a través de la **DIRECCIÓN DE ESQUEMAS FINANCIEROS** de la “CONAVI”, en el domicilio señalado en el apartado de Declaraciones, en los términos establecidos en los Anexos 1 y 2 para su verificación y, en su caso, aceptación.

Previa verificación de que “LOS SERVICIOS” fueron efectivamente prestados y de que los requerimientos de sus entregables fueron cumplidos, la “CONAVI” a través de la unidad administrativa citada en el párrafo anterior, emitirá, en su caso, la aceptación de “LOS SERVICIOS” y/o entregables para efectos de procedencia del pago correspondiente.



COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

Convenio Modificatorio al Contrato No. LPN38/SP/QCW.3/037/2015.

CONAVI - GROUNDBREAKING TECHNOLOGIES, S.A.P.I. DE C.V.

Partida 33104.- OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE
Presupuestal: PROGRAMAS.

Vigencia: DEL 19 DE JUNIO AL 31 DE MARZO DE 2016.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" en cumplimiento a lo señalado en la cláusula **SÉPTIMA** de "EL CONTRATO" y de conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberá obtener la modificación de la fianza original. Lo anterior a efecto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento del presente Convenio Modificatorio en cualquiera de sus partes así como de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, por lo que "EL PROVEEDOR" entregará a "LA CONAVI" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que se suscriba el presente convenio, modificación de la póliza de fianza por el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2016, que constituye el periodo de ampliación de este Convenio Modificatorio.

SÉPTIMA.- Las partes acuerdan la modificación de la **CLÁUSULA NOVENA** de "EL CONTRATO" para quedar como sigue:

NOVENA.- MODIFICACIONES.- Ambas partes acuerdan en iniciar la prestación de "LOS SERVICIOS" a partir de la fecha de firma de este instrumento, conforme con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y sus anexos, y a terminarlos a más tardar el 31 de marzo del año 2016.

Sin embargo, las partes previo al vencimiento de la fecha de cumplimiento y a sus ampliaciones o prórrogas a solicitud expresa de "EL PROVEEDOR", por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a la "CONAVI", podrán modificar el contrato a efecto de ampliar la fecha para la entrega de los resultados en la prestación de "LOS SERVICIOS" o a los Anexos 1 y 2. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio relativo observando en lo conducente lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y no procederá la aplicación de penas convencionales.

Durante la vigencia pactada y, en su caso, durante la ampliación o ampliaciones así como a su prórroga o prórrogas que al efecto se convengan, la "CONAVI" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, entre otras causas, cuando no cuente con la autorización de la partida presupuestal correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables, mediante simple aviso escrito que dé a "EL PROVEEDOR" por lo menos con 10 días naturales de anticipación a la fecha respectiva.

OCTAVA.- Las partes acuerdan la modificación de la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** de "EL CONTRATO" para quedar como sigue:

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de atraso en los plazos pactados para la prestación de los servicios o entrega de los productos, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y los Anexos 1 y 2, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "LA CONAVI" aplicará una pena del 1% (uno por ciento) por cada día hábil de atraso, sobre el importe de los servicios no prestados en las fechas establecidas, sin incluir el IVA. Dicha pena no podrá rebasar el 10% del monto total del contrato antes del IVA.



COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

Convenio Modificatorio al Contrato No. LPN38/SP/QCW.3/037/2015.

CONAVI - GROUNDBREAKING TECHNOLOGIES, S.A.P.I. DE C.V.

Partida 33104.- OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE
Presupuestal: PROGRAMAS.

Vigencia: DEL 19 DE JUNIO AL 31 DE MARZO DE 2016.

Esta pena se aplicará como máximo durante 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha acordada para la prestación de los servicios y se aplicará de manera directa al pago de la factura que corresponda; después de este plazo "LA CONAVI" podrá rescindir el contrato y/o aplicar la fianza de cumplimiento.

NOVENA.- "LAS PARTES", acuerdan que con excepción de lo que expresamente se establece en el presente Convenio Modificatorio, continuarán vigentes y se aplicarán con toda su fuerza legal las declaraciones y cláusulas contenidas en "EL CONTRATO", anexándose el presente instrumento para formar parte de su contenido.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman de conformidad en dos tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 24 días del mes de noviembre del año 2015.

"LA CONAVI"
SUBDIRECTOR GENERAL DE FOMENTO
DE ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO Y
SOLUCIONES DE VIVIENDA

LIC. OSCAR GRAJALES HERCE.

"EL PROVEEDOR"
REPRESENTANTE LEGAL

C. ELI FRANCIS RUSH FERNÁNDEZ.

SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL
SERVICIO:
DIRECTOR DE ESQUEMAS
FINANCIEROS

LIC. MISAEL MORALES RAMOS.

REVISIÓN JURÍDICA:
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. JOSÉ RAMOS BARRAGÁN.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO LPN38/SP/QCW.3/037/2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, REPRESENTADA POR SU SUBDIRECTOR GENERAL DE FOMENTO DE ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO Y SOLUCIONES DE VIVIENDA, EL LICENCIADO OSCAR GRAJALES HERCE, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA GROUNDBREAKING TECHNOLOGIES, S.A.P.I DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. ELI FRANCIS RUSH FERNÁNDEZ.

ANEXO NO. 2



COMISION NACIONAL DE VIVIENDA

Convenio Modificatorio al Contrato No. LPN38/SP/QCW.3/037/2015.
CONAVI - GROUND BREAKING TECHNOLOGIES, S.A.P.I. DE C.V.
Partida Presupuestal: 33104.- OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS.
Vigencia: DEL 19 DE JUNIO AL 31 DE MARZO DE 2016.

SEDATU
SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



CONAVI
COMISION NACIONAL
DE VIVIENDA

Subdirección General de Fomento de Esquemas
de Financiamiento y Soluciones de Vivienda

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

JUSTIFICACIÓN

Las soluciones de vivienda supervisadas hasta el mes de octubre de 2015 fueron 7,785, lo cual representa más del 97% del total de las 8,000 acciones indicadas en los términos de referencia el cual contemplaba un universo de 13,754 acciones, siendo que el universo total actual sobrepasa las 27,000 acciones por lo cual y con el objeto de garantizar el nivel de confianza y margen de error establecidos en los términos de referencia (95% y 5% respectivamente) se hace necesario incrementar el número a 20,000 acciones supervisadas.

La situación descrita implicará, además, una ampliación del plazo del ejercicio del subsidio del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2015. Debido a que la segunda visita de las acciones ejercidas al 31 de diciembre, se deberá realizar en el mes de marzo 2016, es necesario que el plazo de prestación de servicios por parte del proveedor se extienda al último día del mes de marzo. Es importante indicar, que el presupuesto para la supervisión de las soluciones que se realice a partir del 01 de enero de 2016, se tomará de la partida presupuestaria 33104.- "Otras Asesorías para la Operación de los Programas" para el ejercicio fiscal 2016, misma que corresponde a un monto de \$12,000,000.00.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 52 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 92 de su Reglamento y con el objeto de darle continuidad al servicio "supervisión de las soluciones de vivienda que cuenten con el apoyo del programa de esquemas de financiamiento y subsidio federal para vivienda del ejercicio fiscal 2015 (otorgados a partir del 1 de enero hasta el 30 de noviembre) mismo que opera la Comisión Nacional De Vivienda (CONAVI) tanto en el entorno rural como en el urbano, exclusivamente por lo que se refiere a las modalidades de autoproducción, ampliación y/o mejoramiento de vivienda y que cumplan con los tiempos establecidos en las reglas de operación del programa y aquellas soluciones de vivienda que CONAVI considere", formalizado con la empresa Groundbreaking Technologies S.A.P.I. de C.V., por lo cual requiere ampliar en el contrato LPN38/SP/QCW.3/037/2015, el número de soluciones de vivienda supervisadas de 8,000 a 20,000, así como, el periodo en que se ejercieron los subsidios en la modalidad de Mejoramiento o Ampliación hasta el 31 de diciembre de 2015, y la vigencia del contrato hasta el 31 de marzo de 2016, contrato lo que no implica un incremento en el monto máximo contrato anteriormente mencionado además de que servicios que se realizarán en los mismos términos de calidad y oportunidad pactados en contrato original.

Quedo en la espera de su pronta respuesta sobre el adenda solicitado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Lic. Oscar Grajales Herce
Subdirector General de Fomento de Esquemas de
Financiamiento y Soluciones de Vivienda

Presidente Masaryk No. 214, Primer Piso, Col. Bosque de Chapultepec, C.P. 11380, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.,
Tel.: (55) 9138 99 91 ext. 67025 www.conavi.gob.mx

ANEXO NO. 2



Convenio Modificatorio al Contrato No. LPN38/SP/QCW.3/037/2015.
CONAVI - GROUND BREAKING TECHNOLOGIES, S.A.P.I. DE C.V.
Partida Presupuestal: 33104.- OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS.

Vigencia: DEL 19 DE JUNIO AL 31 DE MARZO DE 2016.

SEDATU
SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



CONAVI
COMISIÓN NACIONAL
DE VIVIENDA

Subdirección General de Fomento de Esquemas
de Financiamiento y Soluciones de Vivienda

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

QCW.40.P/365/2015

C. ELI FRANCIS RUSH FERNÁNDEZ
Representante Legal
Groundbreaking Technologies S.A.P.I. de C.V.,

19 de noviembre de 2015

PRESENTE

Me refiero al Contrato No. LPN 38/SP/QCW.3/037/2015 "PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS SOLUCIONES DE VIVIENDA QUE CUENTEN CON EL APOYO DEL PROGRAMA DE ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO Y SUBSIDIO FEDERAL PARA VIVIENDA DEL EJERCICIO FISCAL 2015", con vigencia 24 de junio al 31 de diciembre del año 2015, por un monto de hasta \$ 12'500,000.00 (Doce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que esta Comisión Nacional de Vivienda tiene con su representada.

Actualmente, se pretende incrementar el número de soluciones de vivienda por supervisar, por lo que se requiere realizar el Convenio Modificatorio al Contrato No. LPN 38/SP/QCW.3/037/2015, solicitando un incremento de 12,000 soluciones, para cuyo cumplimiento, se hace necesario una modificación en la fecha de vigencia del contrato, actualmente se establece como fecha límite el 30 de noviembre de 2015, siendo lo requerido el 31 de marzo de 2016 y en las fechas de otorgamiento de subsidio, establecidas originalmente al 30 de noviembre de 2015, ampliándose al 31 de diciembre de 2015, en los mismos términos de oportunidad, calidad, tiempo y precio del Contrato original.

Por lo que, de estar en posibilidades de que se realice el Convenio Modificatorio en los mismos términos de calidad, oportunidad y precio establecidos en el Contrato, así como los términos que se establecen en el documento denominado Justificación, mismo que se anexa en copia simple, le solicitamos nos lo indique por este mismo medio.

Sin otro particular, reitero a usted mi más distinguida consideración.

Lic. Oscar Grajales Herce
Subdirector General de Fomento de Esquemas
de Financiamiento y Soluciones de Vivienda.

Recibi original

ANEXO NO. 2



Convenio Modificatorio al Contrato No. LPN38/SP/QCW.3/037/2015.
CONAVI - GROUNDBREAKING TECHNOLOGIES, S.A.P.I. DE C.V.
Partida Presupuestal: 33104.- OTRAS ASESORÍAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS.
Vigencia: DEL 19 DE JUNIO AL 31 DE MARZO DE 2016.



México D.F., a 19 de noviembre de 2015

LIC. OSCAR GRAJALES HERCE
Subdirector General de Fomento de Esquemas de
Financiamiento y Soluciones de Vivienda

En atención a su oficio *QCW.40.P/365/2015* de fecha 19 de noviembre de 2015, me permito informarle que la empresa *Groundbreaking Technologies SAPI de C.V.* a la que represento, se encuentra en posibilidades de realizar el *Convenio Modificatorio al Contrato No. LPN38/SP/QCW.3/037/2015*, "Servicio de Supervisión de las Soluciones de Vivienda que cuenten con el Apoyo del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda del Ejercicio Fiscal 2015", en los mismos términos de calidad, oportunidad y precio establecidos en el contrato original y los términos que se establecen en el documento anexo denominado *Justificación*.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. Eli Francis Rush Fernández
Representante Legal
Groundbreaking Technologies SAPI de CV

TEMÍSTOCLES No. 40
PISO 5 INT 501
COL. POLANCO IV SECCIÓN
DEL. MIGUEL HIDALGO,
MÉXICO, D.F. 11560

LA CONAVI"
SUBDIRECTOR GENERAL DE
FOMENTO DE ESQUEMAS DE
FINANCIAMIENTO Y SOLUCIONES DE
VIVIENDA

"EL PROVEEDOR"
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. OSCAR GRAJALES HERCE.

C. ELI FRANCIS RUSH FERNÁNDEZ.